R/I M C.

A C U E R D O N º 1 3

Agosto 10/66

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO .- Apruébase en todas sus partes el contrato que a continuación se expresa:

CONTRATO Nº 5 (Julio 19/66)

Los suscritos Melquisedec Alzate Gomez con cédula de ciudadanía # 639.040 de Donmatias y libreta militar # 88279 del Distrito Militar Nº 3 en su calidad de Personero Municipal de Santa Rosa de Osos obrando a nombre y representación de este Municipio debidamente autorizado por Acuerdo Nº 13 del año en curso y que para los efectos de este contrato se llamará EL MUNICIPIO, y el Señor Gustavo Jaramillo J. meyor y vecino de Santa Rosa cedulado bajo el # 736501 de San Vicente y con libreta militar # 129.633 del distrito Nº 15 y que en el curso de este contrato se llamará simplemente "EL ADJUDICATARIO" han celebrado el contrato que a continuación se especifica: CAPITULO PRIMERO . Descripción del contrato y del bien objeto del mismo. 1º.- El Municipio hace entrega real y material al adjudicatario de una casa de habitación, el terreno en que está edificada y el solar contiguo, con el exclusivo fin de que la habite con su familia y la adquiera por el sistema de amortización gradual, ubicada en el área urbana de esta cabecera, en la calle"Porfirio Barba-- Jacob" distinguida con el número 21 de las viviendas del Fondo Obrero Municipal al cual pertenece y en numero 15 de la nomenclatura urbana. 2º.- Todo el terreno tiene una extensión total de 300 varas cuadradas o sea de 10 varas de frente por 30 de centro y sus linderos generales son: Por el frente con la expresada calle; por el costado derecho con casa del fondo obrero que le fué adjudicada a Fermin Ochoa; por el lado izquierdo con casa y solar que le fué adjudicada al Señor Evelio Zapata; por el centro con solar correspondiente a la residencia adjudicada a Don Hernando Hincapié. 3º .- Dicha casa está fabricada de muros de concreto, ladrillos y tejas de barro y pisos de baldosa y de cemento. 4º .- La casa consta de sala, cocina, comedor, cinco alcobas y servicios. La vivienda está provista de redes de acueducto, - energía eléctrica y alcantarillado; tiene puertas de madera y ventanas metálicas; por ser de reciente construcción hecha con materiales nuevos, aunque en obra negra se encuentra en estado de ser habitada.5º.- El Municipio adquirió el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato así: Sobre el terreno mediante permuta celebrada entre fondos comunes y el fondo obrero y que consta en escritura Nº 274 otorgada y protocolizada en la Notaría de esta cabecera en fecha 23 de Junio de 1.954. b) Sobre la adjudicación por construcción financiada y hecha con dineros del fondo obrero municipal.6º .- La casa en mención fué adjudicada al Señor Gustavo - Jaramillo J. en sesión verificada el día 3 de Junio del año en curso(1.966) según consta en acta de la misma fecha. 7º.- El valor de la construcción de esta casa y el terreno a que se refiere este contrato , es de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CVS ($ 45.267,81) M/L. que pagará el adjudicatario en la forma que a continuación se indica;

CAPITULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1º.- El adjudicatario se compromete a pagar el bien de que habla este contrato así: El 6% o sea la suma de DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS con 6/100 ($2.716,06) M/l. que se le recibirá a buena cuenta del bien y que está depositado en la Tesorería de Rentas Municipales, según recibo Numero _____ cantidad que pagará a las arcas del Fondo Obrero; el saldo o sea la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 75/100 ($42.551,75) M/l.lo amortizará en cuentas iguales equivalentes al 4% anual del valor total, por mensualidades anticipadas o sea la suma de; CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON 83/100 ($141,83) M/L. cada mes. Este pago debe efectuarse dentro de los diez primeros dias de cada mes y su valor irá al fondo - Obrero.

2º.- A fin de que la casa de que aqui se trata pase a propiedad de la cónyugue e- hijos del adjudicatario en caso de muerte de este, antes de amortizar la deuda dentro del mes-

P A S A

mes siguiente a la fecha de sanción del acuerdo que aprueba este contrato el adjudicatario conseguirá un seguro de vida colectivo junto con los demás adjudicatarios del Fondo Obrero que garantice al municipio el pago del saldo de la deuda al momento del fallecimiento.

3º.- Para que consiga el seguro de que habla el ordinal anterior, el adjudicatario autoriza ampliamente a quien desempeñe las funciones de tesorero de Rentas municipales, y se obliga a reembolsar el valor de las primas correspondientes tan pronto se le presente el comprobante de pago hecho por dicho funcionario a la compañía aseguradora. Sin el lleno de este requisito el tesorero no podrá cobrar el valor de las cuentas mensuales de amortización.

4º .- Si acaeciere la muerte del adjudicatario antes de haber celebrado dicho contrato de seguro, se cncelará la deuda hasta la concurrencia y para los ejectos previstos en el numeral segundo de este artículo, con el valor de seguro de vida que el municipio está obligado a pagar a los bneficiarios del mismo en razón de este fallecimiento por ser su trabajador actual.

5º.- El adjudicatario se obliga a mntener la casa objeto de este contrato en las mismas condiciones en que la recibió salvo los deterioros naturales provenientes del uso moderado de las mismas y reparar todos los accesorios que se dañen y admitan reparación así como a reponer los que esaparezcan; en consecuencia hará periodicamente las reparaciones locativas indispensables para su buena conservación,y á las reparaciones necesarias que se deban a hechos suyos o de las personas que se compone el grupo familiar, o que con el habiten.Empleará suma diligencia y cuidado en la conservación o goce de la casa y repponderá de todos los daños que se le infieran, teniendo en cuenta que este contrato sólo a él aprovecha. Para efectos de este contrato se entiende por accesorios todos los elementos que se relacionen con las redes de acueducto alcantarillado, energía cerraduras etc.

6º El adjudicatario se obliga a no destinar la casa a fines distintos a los de la habitación para así o para las personas que integran la familia o que por ley deban alimento, a no ceder el derecho que por este contrato adquiere sobre la misma a ningún título salvo las excepciones previstas en el acuerdo número 18 de 1.963 y con permiso de la Junta del Fondo Obrero, a no variar su forma ni hacerle reparaciones costosas; o en caso de hacerlas perderá si por cualquiera causa se declara la caucidad del presente contrato, se anula o resuelve. Sin embargo, con el permiso de la dicha Junta la sólo podrá concederlo por justos motivos como el aumento de personas integrantes del grupo familiar, con conocimiento del presupuesto respectivo,, podrá el adjudicatario hacer las respectiva reparaciones útiles que estime convenientes y agregarle una o más piezas.

7º El adjudicatario consentirá en el inspección de la casa cuando así lo determine el personero o la junta del Fondo Obrero, a fin de que el municipio pueda constatar si está cumpliendo las obligaciones de conservación aquí impuestas y contraídas.

8º El municipio garantiza al adjudicatario el goce tranquilo de la propiedad objeto de este contrato y una vez cancelada la deuda otorgará el correspondiente título o escritura pública, igual cosa hará en caso de fallecimiento del adjudicatario a favor de su conyuge e hijos, siempre que por los sistemas de seguros antes indicados obetenga la cancelación de la deuda o pague el saldo del precio y esté además a paz y salvo de cuotas de amortización.

9º El municipio por medio de la ttesorería de Rentas, llevará una cuenta especial al adjudicatario en la que anotará las cuentas de amortización que vaya recibiendo y el Saldo respectivo. Solo con vista en un certificado de esa tesorería, en el que conste que la deuda está totalmente caneelada, procederá el municipio a otorgar el título correspondiente de propiedad ; en caso de fallecimiento acreditará el hecho por medios probatorios comunes .

CAPITULO TERCERO.GENERALIDADES . 1º.- Son causales sufientes para declarar administrativamente la caducidad del contrato las siguientes: a) no hacer el adjudicatario las reparaciones locativas que la casa requiere. b) colocarse voluntariamente el adjudicatario en condiciones de desempleo ; c) dar la casa en arrendambento en todo o en parte, o ceder los derechos en ella, adquiridos por medio del presente contrato, total o parcialmente a qualquier título, sin causa justificante a juicio de la junta del Fondo Obrero ; d) dejar de habitar la casa por mas de un mes sin excusa justificada ; e) destinar la casa a fines distintos a los de vivienda.

- PASAN -

e) Destinar la casa a los fines distintos a los de vivienda; f) mora en el pago de las cuotas de la amortización por tres meses consecutivos, siempre que no se deba a desempleo forzoso o a calamidad doméstica, hechos que deberá acreditar el adjudicatario ante la Junta ya mencionada; g) falta de pago de primas de pólizas de seguros de vida, en los términos atrás acordados.

2º El presente contrato puede resolverse a voluntad del adjudicatario con el consentimiento expreso de su conyuge y el de sus hijos menores dado por curador especial por una de las siguientes causas: a) desintegración del grupo familiar , como el abandono del hogar. muerte, matrimonio de los hijos ; traslado definitivo del adjudicatario para establecerse en otro lugar con su familia. c) imposibilidad de continuar amortizando la deuda o pago del precio. d) (Adquisición); de bienes de fortuna que le permitan abandonar este beneficio a favor de otras personas .

3º En ninguno de los casos anteriores se devolverá al adjudicatario dinero alguno y deberá pagar las mensualidades completas hasta el día en que entregue o devuelva la casa; en tales eventos dichas cuotas se tendrán como contraprestaciones por el uso o goce de la vivienda que haya hecho el adjudicatario. Si no pagare voluntariamente, el municipio se valdrá de la jurisdicción coactiva.

4º En cualquier momento podrá el adjudicatario hacer los anticipos que quiera, por mesadas anticipadas inclusive cancelar el valor total de la deuda, en este caso el municipio le otorgará immediatamente el título de propiedad sobre el inmueble aquí especificado.

5º Al extender la escritura pública de propiedad se tendrá en cuenta lo dispuesto en las leyes 70 de 1.931 y 91 de 1.936 y demás disposiciones que las modifiquen o refrenden para efectos de la constitución de patrimonio familiar no embargable.

6º La validez y vigencia de este contrato principia a partir de la aprobación que le de el H. Concejo Municipal.

7º Todos los gastos que demande este contrato para su formulación corregán por cuenta del adjudicatario. En constancia se firma en Santa Rosa de Osos, ante testigos a los 22 días del mes de julio de 1.966

El Personero Fdo Melquisedec Alzate G.

El Adjudicatario Fdo Gustavo Jaramillo J.

El testigo Fdo Aurelio Velásquez J.

El testigo Fdo Omar Madrid A.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Santa Rosa de Osos a los 10 días del mes de agosto de 1.966

Emilio Gómez Machado

EMILIO GOMEZ MACHADO
Presidente.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

Antonio Tamayo A.

ANTONIO TAMAYO A.
secretario.

CERTIFICO Que el presente acuerdo sufrió los tres debates en fechas diferentes y en cada uno de ellos fué aprobado.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

Antonio Tamayo A.

ANTONIO TAMAYO A.
Secretario.

CIBIDO hoy Agosto 13/66 y a Despacho.

Omar Madrid A.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos, Agosto trece de mil novecientos sesenta y seis.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE, POR DUPLICADO REMITASE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PARA LOS FINES LEGALES.

El Alcalde, Arturo Palacio N.

El Secretario, Omar Madrid A..

CERTIFICO:- Que hoy Agosto 14/66 de concurso, fué publicado por bando el anterior acuerdo.

Omar Madrid A..
Secretario